



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1952.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 86 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en un plazo adicional que no exceda de treinta días naturales, celebre elecciones extraordinarias para elegir concejales municipales al Ayuntamiento de SANTIAGO CAMOTLÁN, OAXACA, realizando para tal efecto todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de dichos comicios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comuníquese la presente determinación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos constitucionales y legales.

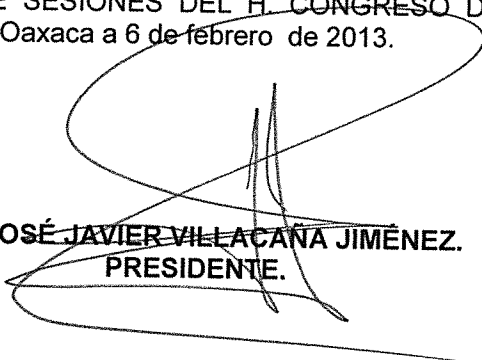


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DECRETO N° 1952

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.



DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.